



Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos

Tel: 54-11 4755-8075
bcm@bcmasesores.com

www.bcmasesores.com

BUENOS AIRES

Ley Tarifaria 2013

LEY TARIFARIA 2013 Y MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL L.Nº 14.394 (B.O. 15/11/2012)

Destacamos a continuación las modificaciones más importantes:

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

- **Producción Primaria y producción de bienes**

Incrementa al 4,00%, antes 3,00%, en tanto no tengan previsto un tratamiento especial. Resaltamos que cuando la actividad se desarrolle en establecimiento industrial, agropecuario, minero de explotación pesquera o comercial ubicado en la Provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período calendario fiscal anterior (por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia), no supere la suma de \$40.000.000 continuarán exentos.

Aquellos contribuyentes que posean establecimiento en la Provincia de Buenos Aires y en el período calendario fiscal anterior hubieran tenido un ingreso total que se encuentre entre \$40.000.000 y \$60.000.000 deberán tributar a la alícuota del 0,50%.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el período calendario fiscal anterior superen la suma de \$60.000.000 tributarán a la alícuota del 1,75% (antes 1%).

Asimismo cuando los contribuyentes lleven a cabo alguna de las actividades mencionadas a continuación, en establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires y hubieran obtenido en el período calendario fiscal anterior ingresos inferiores a \$60.000.000 tributarán la alícuota del 1,00%:

0111 Cultivo de Cereales, oleaginosas y forrajeras.

012110 Cría de ganado bovino excepto en cabañas y para la producción de leche.

012120 Cría de ganado ovino excepto en cabañas y para la producción de lana.

012130 Cría de ganado porcino excepto en cabañas.

01240 Cría de ganado equino, excepto en haras.

012150 Cría de ganado caprino excepto en cabañas y para la producción de leche.

012160 Cría de ganado en cabañas y haras.

012190 Cría de ganado. N. C. P.

Recordamos, que las alícuotas diferenciales para los sujetos que desarrollen actividades en un establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes del presente establecimiento, con límite de los ingresos atribuidos a la provincia por aplicación de las normas del Convenio Multilateral.



- **Prestaciones de obras y servicios**

Mantiene la alícuota general del 3,50%, agregando que la misma solo será aplicable en la medida que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período calendario fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia no supere la suma de \$500.000.

Cuando los ingresos mencionados obtenidos por los contribuyentes en el periodo calendario fiscal anterior queden comprendidos entre \$500.000 y \$30.000.000, éstos deberán tributar a la alícuota del 4,00%.

Por su parte cuando el monto de ingresos supere los \$30.000.000, la alícuota a la que quedarán alcanzados los contribuyentes continuará siendo del 5,00%.

Actividades de construcción (códigos 4511 a 4560): Incrementa al 4,00% (antes 3,50%).

Incorpora con alícuota al 0,20% a la actividad de "Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos" (512113).

Incrementa al 2,50% (antes 2,00%), las siguientes actividades:

- .. 512111 Venta al por mayor de materias primas agrícola y de la silvicultura.
- .. 512114 Venta al por mayor de semillas.
- .. 514934 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.
- .. 523912 Venta al por menor de semillas.
- .. 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
- .. 523914 Venta al por menor de agroquímicos.

Incrementa la alícuota al 5,5% (antes 4,5%), para las siguientes actividades:

- .. 661110 Servicios de seguros de salud.
- .. 661120 Servicios de seguros de vida.
- .. 661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.
- .. 6612 Servicios de seguros patrimoniales.
- .. 6613 Reaseguros.

Incorpora a la alícuota del 6% a la actividad de " Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados"-701030

Incrementa la alícuota al 8,00% (antes 7,00%), para las siguientes actividades:

- .. 6521 Servicios de entidades financieras bancarias.
- .. 6522 Servicios de entidades financieras no bancarias.
- .. 6598 Servicio de crédito n.c.p.
- .. 6599 Servicios financieros n.c.p.
- .. 6712 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

Incorpora las actividades que se enumeran a continuación, con alícuota al 12,00%:

- .. 924911 Servicios de explotación de salas de bingo.
- .. 924913 Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.

Incrementa la alícuota al 2,00% (antes 1,00%) para las siguientes actividades cuando se encuentren desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la Provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior (por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia), sea superior a \$10.000.000:

- .. 0111 Cultivo de Cereales, oleaginosas y forrajeras.
- .. 012110 Cría de ganado bovino excepto en cabañas y para la producción de leche.



- .. 012120 Cría de ganado ovino excepto en cabañas y para la producción de lana.
- .. 012130 Cría de ganado porcino excepto en cabañas.
- .. 01240 Cría de ganado equino, excepto en haras.
- .. 012150 Cría de ganado caprino excepto en cabañas y para la producción de leche.
- .. 012160 Cría de ganado en cabañas y haras.
- .. 012190 Cría de ganado. N. C. P.

IMPUESTO A LOS SELLOS

Las alícuotas del Impuesto de Sellos dispuestas en la Ley Tarifaria se incrementarán en un 20% cuando el valor imponible del acto, contrato u operación gravado, se exprese total o parcialmente en moneda extranjera.

Incorpora la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas físicas y/o sucesiones indivisas, con una alícuota del 15%.